

con mención en Ingeniería Industrial al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	GONZALES YATACO, Juan Pablo	Ingeniería Industrial	21.03.1980

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

**1856613-1**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 0630-2020**

Lima, 10 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella el cierre definitivo de la oficina especial ubicada en Av. Alfredo Benavides N° 1085, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1856698-1**

**Autorizan al Banco Falabella el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 670-2020**

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella el cierre temporal, en vías de regularización, entre el 03 de febrero y el 15 de marzo de 2020, de la oficina especial ubicada en Av. Arequipa N° 5298, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1856696-1**

**Dejan sin efecto la Res. SBS N° 6124-2019 y autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de la agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 671-2020**

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank recibida el 03.02.2020 mediante la cual solicita el cierre de una (01) agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 2591-2019 y Resolución SBS N° 6124-2019 se autorizó al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de (01) agencia, entre el 09.06.2019 y el 31.03.2020;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 6124-2019 donde se autoriza al Banco Internacional

del Perú – Interbank la ampliación de la suspensión temporal de actividades de la agencia ubicada en la Av. San Juan Urbanización Lotización Las Vegas Primera Etapa Lote 1 Mz. A, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, hasta el 31.03.2020.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank el cierre de la agencia ubicada en la Av. San Juan Urbanización Lotización Las Vegas Primera Etapa Lote 1 Mz. A, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1856618-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Modifican la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que declara de necesidad y de interés regional la zonificación ecológica y económica, y el ordenamiento territorial en el Gobierno Regional de Lima**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-CR-GRL

POR TANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en su Sesión Ordinaria del día 11 de setiembre del 2019, en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 0251-2019-GRL/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite la Propuesta de Ordenanza Regional que: "Modifica los Artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que Declara de Necesidad y de Interés Regional la Zonificación Ecológica, Económica y de Ordenamiento Territorial en el Gobierno Regional de Lima".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en sus artículos 2° y 3°, establece respectivamente lo siguiente: "Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Artículo 3.- Jurisdicción. Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.";

Que, en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional las siguientes: "a. Aprobar, modificar o derogar normas que regulen

o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional."; en concordancia, con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones del Gobierno Regional en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, como son el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, en el Artículo 20° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, en el artículo 2° del referido Reglamento se señala que la ZEE orienta la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el medio ambiente; en el Artículo 11° establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones y en el Artículo 16° del citado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica desarrollado en el ámbito Regional y Local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, de fecha 25 de julio del año 2013, se declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima, y aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, de fecha 19 de setiembre del año 2014, modifica los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, en cuanto a la denominación de Ordenamiento Territorial Ambiental a Ordenamiento Territorial; y, al respecto, a la integridad, funciones y plan regional de los representantes de la Comisión Técnica Regional –ZEE y OT, debe estar en concordancia plena con el artículo 16° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la ZEE, establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por la autoridad competente en el nivel correspondiente: a nivel regional la Zonificación Ecológica y Económica ZEE es aprobada por Ordenanza Regional del Gobierno Regional respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece orientar la ocupación